

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los días del mes de de mil novecientos noventa y tres; DE UNA PARTE: el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, Institución que en este documento será llamada en adelante "el Banco", DE OTRA PARTE: LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES (GUATEL.) que en este documento será llamada "el Prestatario", debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES (US\$4,300,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. *US\$ 3,847,000*

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato, se denominará "Principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales", a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados con la ejecución del proyecto: "Red Regional Digital de Telecomunicaciones Centroamericana", tramo República de Guatemala.

Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

* **Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales:** Durante la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Una vez determinada la adquisición de bienes y servicios el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas de ingeniería, finanzas y administración;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos del préstamo y de contrapartida;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso y, posteriormente, informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, informes trimestrales de progreso de los trabajos y, a la terminación de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos.

Estos libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto;

- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación del proyecto, si el costo total del mismo resultare mayor que el préstamo concedido;

- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato;
- i) Mantener asegurados los equipos e instalaciones, objeto de este financiamiento, hasta la cancelación total del préstamo, contra los riesgos y por la cobertura que el Banco determine, de acuerdo a sus normas sobre seguros;
- j) No pagar con recursos provenientes del préstamo salarios, compensaciones por despidos, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental, con excepción de los gastos en que se incurra en el entrenamiento del personal de GUATEL y pruebas de fábrica, los que deberán ser previamente aprobados por el Banco;
- k) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las obras y adquisiciones relativas al proyecto serán efectuadas por empresas calificadas por GUATEL y aceptables para el Banco, incluyendo aquéllas que se realicen con recursos propios de GUATEL;
- l) Contratar con la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica (COMTELCA), la participación del Grupo Ejecutivo organismo dependiente de ella, en la supervisión del Proyecto, conjuntamente con GUATEL en todas sus fases;
- m) Tomar las medidas necesarias, conjuntamente con el Grupo Ejecutivo de COMTELCA, para que se garantice una adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión, a satisfacción del Banco;
- n) Proporcionar, para la previa aprobación del Banco, el nombre y calificaciones del personal técnico que el Grupo Ejecutivo de COMTELCA asignará para la supervisión de las obras, objeto de este financiamiento;
- o) Suministrar anualmente, a satisfacción del Banco, dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio financiero-contable de GUATEL, los estados financieros debidamente auditados por una firma de consultores externa;
- p) Suministrar anualmente a satisfacción del Banco dentro de los ciento ochenta (180) días después de finalizado el ejercicio financiero-contable, los boletines, memorias, anuarios estadísticos y cualquier otro documento similar, que publique GUATEL referente a sus operaciones;

- q) Proveer anualmente los fondos necesarios para la adecuada operación y mantenimiento del proyecto al que se destina este préstamo, y presentar, cuando el Banco lo requiera, evidencia de que el mantenimiento y operaciones de dicho proyecto se está llevando a cabo de manera satisfactoria;
- r) Presentar, a satisfacción del Banco, un (1) año después de finalizada la ejecución del proyecto, una evaluación ex-post de los mismos. Un informe similar deberá ser presentado al quinto año de operación;
- s) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiados con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- t) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE) y las pertinentes que se derivan del Contrato mediante el cual el Banco ha adquirido los recursos que se utilizarán para el financiamiento de este préstamo.

**ARTICULO II
INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO
Y CONDICIONES DE PAGO**

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará al Banco al entrar en vigencia el presente préstamo, las siguientes tasas de interés:
 - Para la parte del préstamo que el Banco financie con recursos provenientes del Reino de España, la tasa de interés será el seis por ciento (6%) anual fija.
 - Para la parte que el Banco financie con sus recursos propios, la tasa será la establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés, la cual será revisable durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable hasta el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y tres es de siete punto treinta y

* Clausula nueva: recuentos de gastos

5
uno por ciento (7.31%) anual. El Banco notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada semestre que comience el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes a la fecha del presente Contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;
- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas de las repúblicas centroamericanas (monedas centroamericanas) por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente, entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En el caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta se utilizará la tasa que el Banco determine. El primer pago de esta comisión será a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Período de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

→ *fecha préstamo*
Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante veinte (20) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del mismo en las fechas y por los montos que determine el Banco. La primera cuota deberá pagarse una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha del presente Contrato.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago,

entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8). Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables por los montos de los saldos deudores que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previo al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar, que el Prestatario y el Garante han cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo y el de Garantía, han sido debidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en los mismos constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación por parte del Banco;
- d) Descripción de los procedimientos y documentos técnicos respectivos que se utilizarán para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para aprobación del Banco, incluyendo aquellos que se financiarán con recursos propios de GUATEL;

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas para cualquier Desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, en forma y fondo satisfactorios al Banco y de acuerdo con las necesidades técnicas y económicas del proyecto, los documentos y requisitos relativos a la adquisición de los bienes y servicios para la ejecución del

proyecto, copia de los proyectos de contratos de bienes y servicios para la previa aprobación del Banco, y copia de los contratos definitivos, una vez firmados.

Sección tres punto tres (3.3). Condición Previa a Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario, deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto cuatro (3.4). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de vigencia de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV D E S E M B O L S O S

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en edición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para este y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito;

- c) Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;
- e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.

Quando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y,

- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de este Contrato.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y fecha de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se

refieren las Secciones tres punto dos (3.2) y tres punto tres (3.3), de este documento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5). Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario, cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario y el Banco, acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podría afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que

contraen de acuerdo con este Contrato y convienen en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crean que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho, ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza, en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, (o el Organismo Ejecutor,) por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe.
- b) El Prestatario, asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos, serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho } se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes periódicos, relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento

de compromiso y hasta el momento en que el proyecto haya sido terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes, para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

ARTICULO VII CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que hayan dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriera un caso, que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario, pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja a causas atribuibles al Prestatario, que hagan imposible la terminación u operación del proyecto; y,

- g) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad, facultades del Prestatario que, a juicio del Banco afectare defavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), y f) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia a que se refiere el literal e) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse, se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y

después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

* Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este contrato entre en vigor en la fecha indicada al principio del mismo

Sección ocho punto dos (8.2). Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados;
- b) Los funcionarios designados por el Prestatario en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato, tendrá autoridad para representarlo, de conformidad con las subsecciones precedentes y tendrán a su vez, la facultad de designar otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varien sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario, o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, fax, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal

Empresa Guatemalteca de
Telecomunicaciones (GUATEL)
Apartado Postal 811
Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica

Telex 5333
 Fax: (502) 51-45-99

PARA EL BANCO:

Dirección Postal Banco Centroamericano de Integración
 Económica
 Apartado Postal No. 772 Tegucigalpa,
 M.D.C.
 Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica BANCADIE
 Tegucigalpa, M.D.C
 Honduras, C.A.

Telex 1103 HO
 Fax (504) 37-07-93

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje:
Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las fuentes de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7) Garantía: Este préstamo queda sujeto a que la República de Guatemala, garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco, las obligaciones contraídas por el Prestatario.

Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación: Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"El Banco"**

**EMPRESA GUATEMALTECA DE
TELECOMUNICACIONES (GUATEL)
"El Prestatario"**